



CONSULADO GENERAL D  
 EN LAS  
 ISLAS DE CUBA Y PUER  
 HABANA

Se expiel  
 mera ayu  
 esta escritu  
 dia de su o  
 gamiento  
 J. P. A.

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero Quinientos noventa y dos  
Revocacion de Poder y Mandato.

Se expidió por  
mera copia de  
esta escritura el  
dia de su otor-  
gamiento.

*[Signature]*

En la ciudad de la Ha-  
bana a veintitres de Julio de  
mil novecientos, ante mi Don  
Juan Potous y Martinez Vice-  
Consul de España en esta Residen-  
cia comparece

Don Francisco Rubio  
Gineréz, natural de Los Barrios pro-  
vincia de Lridiz vecino de esta ciu-  
dad, mayor de edad, casado por ma-  
lero.

Asegura hallarse en el ple-  
no goce de sus derechos civiles, tenien-  
do a mi juicio la capacidad legal ne-  
cesaria para otorgar esta escritura  
de revocación de poder y mandato  
y dice;

Que con fecha veinte de  
Abril del año mil ochocientos no-  
venta y nueve, ante el Notario pu-  
blico de esta ciudad Don Francisco  
de Castro y Flaquer y bajo el nume-



ro cuatrocientos noventa y dos de  
orden otorgó una escritura de man-  
dato a favor de Don José Esque-  
ro y Solano mayor de edad y  
vecino de Madrid para que en  
nombre del compareciente gestiona-  
ra el cobro y percibiera las cantida-  
des que el Gobierno Español le adeu-  
daba y las que devengara en lo suce-  
sivo como Pensionista de Cruz

Que coniniendo así a sus  
intereses desea revocar como lo hace  
de la manera mas solemne en este  
acto el mandato que a dicho Don  
Esquero y Solano se hacia en la  
escritura de fecha veinte de abril  
del año mil ochocientos noventa y  
nueve.

Asi mismo dice, que revocando  
el anterior mandato, da y confiere  
poderes cumplidos, amplios, especiales  
y tan bastante como por derecho  
se requiera y sea necesario, a Don  
Felipe Pacheco Aguado mayor

de edad y vecino de Madrid para que en nombre del compareciente, pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias recursos liquidaciones, nominas y nominillas, percibir y hacer efectiva las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente al otorgante, por los sueldos que debe recibir como pensionista de Cruz segun Real orden de concesion por la Pagaduria de la Dirección General de Clases Pasivas asi como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar o los que le señale otra disposicion posterior como rectificacion de la primera o señalamiento definitivo: a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cum-



plidamente este mandato tanto  
en la Ordenación de Pagos como  
en la Pagaduría Contaduría á que  
corresponda el Ministerio ó cualquier  
otra oficina del Estado, autorizándole  
también para que le reclame á  
su anterior apoderado le rinda cues-  
tas y entregue las cantidades y docu-  
mentos que obren en su poder rela-  
vos á dicha pensión, confirmando,  
al efecto este poder sin limitación, con  
facultad de ratificar, rectificar y  
sustituir en casos necesarios revo-  
cando sustituciones.

Y á la firmeza de lo ex-  
puesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo  
testigos Don Octavio Malvello  
y Galup y Don Melchor Valle  
y Roura, ambos mayores de edad  
de este vecindario y sin excepción  
para serlo.

Leído este documento  
por mí el Vice-Consul al otorgarse





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

se y testigos que renunciaron a  
hacerlo por sí, se ratifica el  
principio y firman todos menos  
el otorgante que manifiesta no  
saber y a su ruego lo hace Don  
Antonio Ballesteros de la  
Fuente

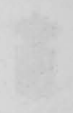
De conocer al comparecien  
te de constarme su ocupación y  
vecindad y de cuanto el presen  
te contiene, yo el Vice Consul doy  
fé

A ruego de Sr Francisco Ru  
bio por no saber firmar  
Antonio Ballesteros

Octavio Malueta

Melchor Valls

Ante mí  
Juan Pons



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

*[Faint handwriting on the right page.]*

El numero de invidios novena y tres  
Revocacion de Poder y mandato

Yo el juez por  
una copia de  
ta escritura  
2 dia de su do  
comente

En la ciudad de la Habana  
a veintidós de Julio de mil  
novecientos y cinco. Don Juan  
Pérez y Martínez, del Consejo  
de España, en esta Real Audiencia  
procurador general.

Don Esteban Ball  
después de la muerte natural de  
D. Juan de los Rios, por su testamento  
de su última voluntad, en  
virtud de la cual, en esta ciudad,  
y en el estado de su probación.

Algunos herederos en el  
pleno goce de sus derechos, como  
lo demuestran en primer lugar  
las leyes, y en segundo lugar  
esta Real Audiencia, y en tercer  
lugar, y en cuarto lugar, y en quinto

lugar, y en sexto lugar, y en séptimo  
lugar, y en octavo lugar, y en noveno  
lugar, y en décimo lugar, y en undécimo  
lugar, y en duodécimo lugar, y en treceavo  
lugar, y en catorceavo lugar, y en quinceavo  
lugar, y en dieciséisavo lugar, y en dieciséptimo  
lugar, y en dieciochoavo lugar, y en diecinueavo  
lugar, y en veinteavo lugar, y en veintiochoavo  
lugar, y en treintaavo lugar, y en treinta y uno  
lugar, y en treinta y dos lugar, y en treinta y tres  
lugar, y en treinta y cuatro lugar, y en treinta y cinco  
lugar, y en treinta y seis lugar, y en treinta y siete  
lugar, y en treinta y ocho lugar, y en treinta y nueve  
lugar, y en cuarenta lugar, y en cuarenta y uno  
lugar, y en cuarenta y dos lugar, y en cuarenta y tres  
lugar, y en cuarenta y cuatro lugar, y en cuarenta y cinco  
lugar, y en cuarenta y seis lugar, y en cuarenta y siete  
lugar, y en cuarenta y ocho lugar, y en cuarenta y nueve  
lugar, y en cincuenta lugar, y en cincuenta y uno  
lugar, y en cincuenta y dos lugar, y en cincuenta y tres  
lugar, y en cincuenta y cuatro lugar, y en cincuenta y cinco  
lugar, y en cincuenta y seis lugar, y en cincuenta y siete  
lugar, y en cincuenta y ocho lugar, y en cincuenta y nueve  
lugar, y en sesenta lugar, y en sesenta y uno  
lugar, y en sesenta y dos lugar, y en sesenta y tres  
lugar, y en sesenta y cuatro lugar, y en sesenta y cinco  
lugar, y en sesenta y seis lugar, y en sesenta y siete  
lugar, y en sesenta y ocho lugar, y en sesenta y nueve  
lugar, y en setenta lugar, y en setenta y uno  
lugar, y en setenta y dos lugar, y en setenta y tres  
lugar, y en setenta y cuatro lugar, y en setenta y cinco  
lugar, y en setenta y seis lugar, y en setenta y siete  
lugar, y en setenta y ocho lugar, y en setenta y nueve  
lugar, y en ochenta lugar, y en ochenta y uno  
lugar, y en ochenta y dos lugar, y en ochenta y tres  
lugar, y en ochenta y cuatro lugar, y en ochenta y cinco  
lugar, y en ochenta y seis lugar, y en ochenta y siete  
lugar, y en ochenta y ocho lugar, y en ochenta y nueve  
lugar, y en noventa lugar, y en noventa y uno  
lugar, y en noventa y dos lugar, y en noventa y tres  
lugar, y en noventa y cuatro lugar, y en noventa y cinco  
lugar, y en noventa y seis lugar, y en noventa y siete  
lugar, y en noventa y ocho lugar, y en noventa y nueve  
lugar, y en cien lugar.





CONSULADO GENERAL DE  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expide  
mera copia  
esta escritura  
el dia de  
garmiento  
*[Signature]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero Quientos noventa y tres.  
Revocacion de Poder y mandato.

Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

En la ciudad de la Hala. a veintitres de Julio de mil novecientos ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece

Potous

Don Antonio Ballesteros de la Fuente natural de Folgoso del Monte provincia de Leon vecino de esta ciudad mayor de edad, casado jornalero.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Revocacion de poder y mandato y dice:

Que con fecha veinte de Abril de mil ochocientos noventa y nueve, ante el notario Publico de esta ciudad Don Francisco de Castro y Flaquer y bajo el numero

cuatrocientos noventa y dos de  
orden, otorgó una escritura de man-  
dato á favor de Don José Es-  
guero y Solano mayor de edad  
y vecino de Madrid para que en  
nombre del compareciente gestio-  
nara el cobro y percibiera las cantidades  
de que el Gobierno Español le adeu-  
daba y las que devengara en lo su-  
cesivo como Pensionista de Cruz segun  
Real orden de concesión.

Que conuinendo así á sus  
intereses desea, revocar como lo hace  
de la manera mas solemne en este  
acto el mandato que en dicha escritu-  
ra de fecha veinte de Abril de mil  
ochocientos noventa y nueve se hizo  
al Señor Esquero y Solano.

Asi mismo dice, que re-  
vocado el anterior mandato, dá y con-  
fiere poder, cumplido, amplio, espe-  
cial y tan bastante como por derecho  
se requiera y sea necesario, á Don Fe-  
lix Pacheco Aguado mayor de



edad y vecino de Madrid para que en nombre del compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmas, instancias, recursos, liquidaciones, nóminas y nominillas percibir y hacer efectuar las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente al otorgante por los sueldos que debe percibir como Pensionista de Cruz segun Real orden de concesion, por la Pagaduria de la Direccion General de Clases Pasivas, asi como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por el tramitar o los que le señale otra disposicion posterior como rectificativa de la primera o señalamiento definitivo: a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para lle-

los de  
 a de man  
 José Ex-  
 or de eda  
 ra que en  
 te gestio  
 las cantida  
 tivo le adu  
 a en lo su  
 e segun  
 asi a sus  
 no lo hace  
 e en este  
 ha escritu  
 l de unil  
 ve se hace  
 no.  
 lico que re  
 to, da y com  
 plio, espe  
 or derecho  
 i Don Fe  
 ayor de

nar cumplidamente, este mandato tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda. Ministerios, ó cualquier otra oficina del Estado autorizándole también para que reclame la recien cuenta el anterior apoderado Sr. Ezquerro y le entregue las cantidades que tenga en su poder, y documentos relativos a dicha pensión, confirmandole al efecto este poder sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo espuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Mabelly y Galup y Don Melchor Vallés Paura, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepción para serlo.

Leido este documento por



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

en el Vice Consul al otorgante y  
testigos que renunciaron a hacerlo por  
sí, se ratifica el primero y firman  
todos

De conocer al compare-  
ciente, de constarme su ocupación  
y vecondad, y de cuanto el presen-  
te contiene, yo el Vice Consul doy  
fe.

*Antonio Gallegos*

*Octavio Malvey*

*Melchor Vall.*

*Ante mí  
Juan Ruiz*



Handwritten text in the top right corner, possibly a date or page number.

Main body of handwritten text in cursive script, spanning most of the page. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. It appears to be a letter or a document with several paragraphs.

Handwritten text on the right page, also in cursive script. It appears to be a continuation of the text from the left page.

Primeros Quinquaginta noventa y cinco  
Revolucion de Sodor y Manzanilla

En la ciudad de la Habana  
luz de los cuarenta y cinco de Julio de  
ciento noventa y cinco en el  
año de la independencia de  
Juan Pizarro y Matamoros  
Comandante de Armas en esta  
isla de Cuba

Don Lorenzo de  
Arce y Arce  
Comandante de Armas  
de Sodor y Manzanilla  
ciudad de Sodor y Manzanilla  
provincia de Sodor y Manzanilla

Segun halla en el  
plano que se me dio en el  
año de la independencia de  
esta isla de Cuba en el  
año de la independencia de  
esta isla de Cuba

En esta fecha se  
debe de pagar de los  
dineros que se me  
dieron en el año de  
la independencia de  
esta isla de Cuba



CONSULADO GENERAL DE  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidio  
mera copia  
ta escritura  
dia de su  
miento.

*[Signature]*



Se expidió pri-  
mera copia de es-  
ta escritura el  
día de su otorga-  
miento.

Pobos

122  
Número Quientas noventa y cuatro.  
Revocación de Poder y Mandato.

En la ciudad de la Ha-  
bana a veintitres de Julio de  
mil novecientos, ante mi Don  
Juan Pobos y Martínez Vice-  
Consul de España en esta Re-  
sidencia, comparece

Don Gregorio Gonzalez  
Autón natural de Lascina pro-  
vincia de Palencia, vecino de esta  
ciudad mayor de edad soltero  
jornalero.

Asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles  
teniendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta  
escritura de Revocación de poder  
y mandato y dice:

Que con fecha veinticu-  
tro de Mayo de mil novecientos  
noventa y nueve ante el Notario pú-  
blico de esta ciudad Don Francisco  
de Castro y Flaquer y bajo el número

seiscientos noventa y dos de  
orden otorgó una escritura de  
mandato á favor de Don José  
Esquerro y Solano mayor de edad  
vecino de Madrid para que en  
nombre del compareciente gestionara  
el cobro <sup>+</sup> y percibiera las cantidades que el  
Gobierno Español le adelantaba y  
las que en lo sucesivo le vengara como  
Pensionista de Cruz.

Que conviniendo así á sus  
intereses desea revocar como lo hace  
de la manera mas solemne en este  
acto el mandato que á favor del  
Señor Esquerro y Solano se hizo  
en dicha escritura de fecha veinti-  
cuatro de Mayo de mil ochocientos  
noventa y nueve.

Así mismo dice que revo-  
cado el anterior mandato, dá y con-  
fiere poder cumplido, amplis espe-  
cial y tan bastante como por dere-  
cho se requiera y sea necesario, á  
Don Felipe Pacheco Aguila-



do mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre del compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmas, instancias, recursos, liquidaciones, nominas y nominillas percibir y hacer efectivos las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente al otorgante por las sueldos que debe percibir como Pensionista de Cruz segun Real orden de concesion, por la Pagaderia de la Direccion General de Clases Pasivas asi como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar o los que le señale otra disposicion posterior como rectificacion de la primera o señalamiento definitivo; a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades

dos de  
tura de  
Don Josi  
or de edad  
ra que  
gestionaria  
que el  
ndaba y  
engara con  
  
asi a sus  
no lo hace  
ne en este  
borer del  
se hacia  
ha veinti  
ochocientos  
  
que revo  
da y con  
mplis espe  
por dere  
esario, a  
Aqua



y firme cuantos documentos <sup>sean</sup> necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría á que correspondan, Ministerios, ó en cualquier otra oficina del Estado; autorizándole también para que reclame le rinda cuentas el anterior apoderado Señor Esquerro y le entregue las cantidades que tenga en su poder y documentos relativos á dicha pensión, confiriéndole al efecto este poder sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y á la firmeza, de lo expuesto se obliga según derecho. Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvelly y Galup y Don Melchor Valle y Houva, ambos mayores de edad, de este vecindario, y sin excepciones.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

ción para serlo

Leido este documento por mi  
el Vice-Consul al otorgarme y  
testigos que renunciaron a hacerlo  
por si se ratifica el primero y  
firman todos

De conoce al compareciente,  
le constame su ocupación y vecin-  
dad y de cuanto el presente contiene  
yo el Vice-Consul doy fe = Gorgonio = en-  
mendado = vale = Doy fe

Gorgonio Guiraldes Anton

Octavio Malvelly

Melchor Vall

Ante mi  
Juan Pons



Faint, illegible text at the top right of the page, possibly a header or date.

Main body of the page containing several lines of extremely faint, illegible handwriting. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.





*[Faint, illegible handwriting visible through the paper from the reverse side]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió  
una copia de  
esta escritura  
de su otorga-  
miento.

*[Signature]*



Numero Quinientos noventa y cinco.  
Revocacion de Poder y Mandato.

En la ciudad de la Habana

Se otorgó primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

*[Firma]*

a veintiseis de Julio de mil novecientos, ante mí Don Juan Potus y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia comparece Don Francisco Justiz y Bottino natural y vecino de la Habana mayor de edad casado, Capitan del Ejército Español, retirado.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles temiéndome a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Revocacion de poder y mandato y dice:

Que con fecha nueve de Junio de mil ochocientos noventa y nueve ante el Licenciado Don Manuel Fornari del Corral Notario público de esta Ciudad y bajo el numero cuatrocientos cincuenta y siete de orden, otorgó una escritura de mandato a favor de los Señores Don Apolo Lagarde y



Cruz Coronel retirado mayor de  
edad y vecino de esta ciudad y a Don  
Felipe Pacheco Aguado mayor  
de edad y vecino de Madrid para  
que en nombre del compareciente  
pudieran gestionar el cobro y percibir  
las cantidades que el Gobierno Español  
le adeudaba y las que devengara en  
lo sucesivo como Capitan retirado  
del Ejército Español

Que conveniendo así a sus  
intereses desea revocar como lo hace  
de la manera mas solemne en este  
acto, la mencionada escritura de fe-  
cha nueve de Junio de mil ochocien-  
tos noventa y nueve, quedando sin  
valor ni efecto alguno el mandato que  
en dicha escritura se hacia a favor  
de los Señores Don Apolo Sagarde  
y Cruz y Don Felipe Pacheco Aguado.

Asi mismo dice que revocados  
el anterior mandato, da y confiere  
poderes cumplidos, amplios, especiales y

104

tan bastante como por derecho se requie-  
ra y sea necesario, a Don Manuel  
Alonso de Celada y Bosca  
mayor de edad y vecino de Madrid  
para que en nombre de comparecien-  
te pueda presentar y recoger documentos,  
firmar instancias, recursos liquidaciones  
nombras y nombrillas percibir y hacer efec-  
tivas las cantidades que se adeudan y  
le correspondan mensualmente al otorgar-  
se por los sueldos que debe percibir  
como Capitan retirado del Ejercito  
Español segun Real orden de fecha  
catorce de Mayo de mil ochocientos  
ochenta y siete por la Pagaduria  
de la Direccion General de Clases  
Pasivas asi como en la Dependencia  
encargada de abonar los haberes deven-  
gados y no percibidos por Ultramar,  
o los que le señale otra disposicion pos-  
terior como rectificacion de la prime-  
ra Real orden o señalamiento defini-  
tivo, a cuyo fin le nombra su representan-  
te con tal objeto y le autoriza para que



presente reclamaciones y solicitudes de  
toda clase de autoridades y firme cuan-  
tos documentos sean necesarios para lle-  
nar cumplidamente este mandato, tan-  
to en la Ordenación de Pagos como en la  
Pagaduría Contaduría a que corres-  
ponda Ministerios o cualquier otra  
Oficina del Estado, autorizándole  
también para que le pida a sus ante-  
riores apoderados Señores Sagardía  
y Pacheco le rindan cuentas y entreguen  
las cantidades y documentos que obran  
en poder de dichos señores relativos a  
dicho retiro conferiéndole al efecto  
este poder sin limitación con facultad  
de ratificar, rectificar y sustituir en ca-  
sos necesarios revocando sustituciones

Y a la firmeza de lo expues-  
to se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos  
Don Octavio Malvelly y Galup  
y Don Melchor Valle y Rovira  
ambos mayores de edad de este  
recondario y sin excepción para





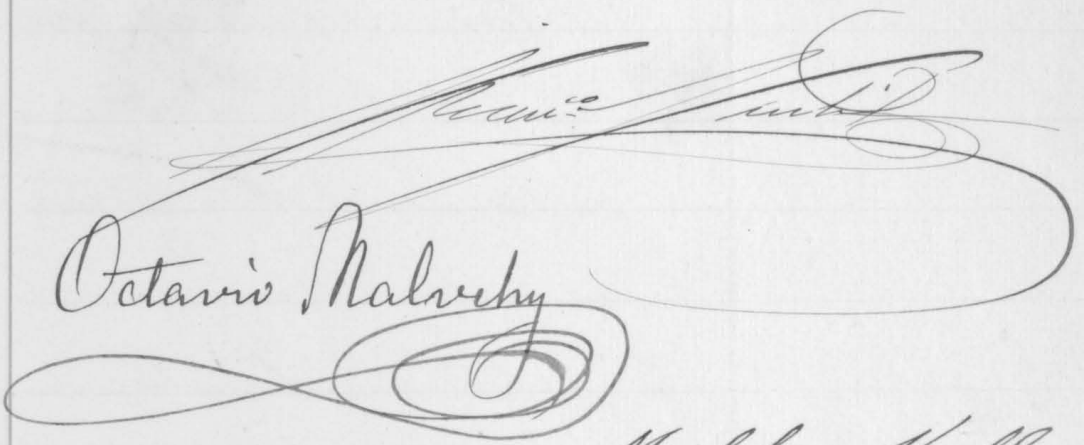


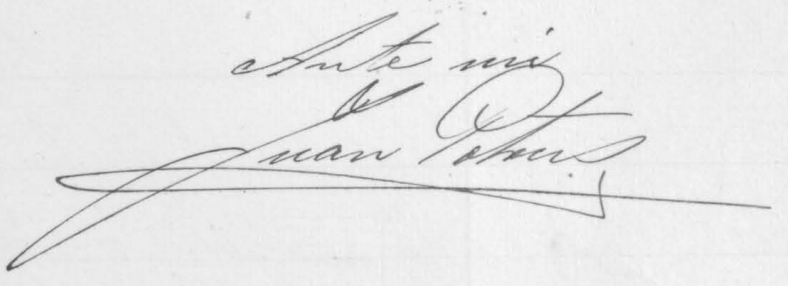
CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

serlo.

Leido este documento por  
mi el Vice Consul al otorgante y des-  
tinos que renunciaron a hacerlo por  
si se ratifica el primero y firman  
todos.

De conocer al comparecien-  
te, de constarme su ocupación y ve-  
cuidad y de cuanto el presente con-  
tiene, yo el Vice Consul doy fe.

  
Octavio Malvehy

Melchor Vallb.  
Ante mi  
  
Juan

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and mirroring.]*

*[Faint handwriting on the right page, also appearing to be bleed-through or very light ink. The text is illegible.]*

Numero 10  
Revocacion de Edicto Real

En la ciudad de la Habana  
a los veinte y tres dias del mes de Julio  
de mil ochocientos y noventa y tres años  
Yo el Rey mandamos que el Sr. Dn. Juan  
de los Rios y Martinez, Fiscal de la Real Audiencia  
de esta ciudad de la Habana, sea requerido para  
que presente a las once de Agosto proximo  
veniente un informe de lo que le pareciere  
respecto a la revocacion de un Edicto Real  
de esta fecha, en el qual se mandaba que  
se suspendiese el pago de los derechos de  
alcabala de los bienes que se vendiesen  
en esta ciudad de la Habana, por el tiempo  
de seis meses.

Yo el Rey mandamos que el Sr. Dn. Juan  
de los Rios y Martinez, Fiscal de la Real Audiencia  
de esta ciudad de la Habana, sea requerido para  
que presente a las once de Agosto proximo  
veniente un informe de lo que le pareciere  
respecto a la revocacion de un Edicto Real  
de esta fecha, en el qual se mandaba que  
se suspendiese el pago de los derechos de  
alcabala de los bienes que se vendiesen  
en esta ciudad de la Habana, por el tiempo  
de seis meses.

Yo el Rey mandamos que el Sr. Dn. Juan  
de los Rios y Martinez, Fiscal de la Real Audiencia  
de esta ciudad de la Habana, sea requerido para  
que presente a las once de Agosto proximo  
veniente un informe de lo que le pareciere  
respecto a la revocacion de un Edicto Real  
de esta fecha, en el qual se mandaba que  
se suspendiese el pago de los derechos de  
alcabala de los bienes que se vendiesen  
en esta ciudad de la Habana, por el tiempo  
de seis meses.





CONSULADO GENERAL DE  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO  
HABANA

Se expidie  
mera copia  
ta escritura e  
de su otorgami

*[Signature]*



Numero Quinientos noventa y seis.  
Revocacion de Poder y Mandato

En la ciudad de la Ha-

Se expidió pri-  
mera copia de es-  
ta escritura el dia  
de su otorgamiento.  
*[Firma]*

baña a ventiseis de Julio de  
mil novecientos, ante mi Don Juan  
Potus y Martinez Vice Consul de  
España en esta Residencia, comparece:

Dña Dolores Justiz y  
Botino, natural de Balua Hon-  
da, provincia de la Habana, vecina  
de esta ciudad, mayor de edad, solte-  
ra, ocupada en las labores propias de  
su sexo

Asegura hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles temiendo a  
mi juicio la capacidad legal necesaria  
para otorgar esta escritura de Revoca-  
cion de poder y mandato y dice:

Que con fecha nueve de  
Julio de mil ochocientos noventa y  
nueve, ante el Licenciado Don Ma-  
nuel Fornari del Corral Notario pu-  
blico de esta ciudad y bajo el numero  
cuatrocientos cincuenta y ocho Don

Francisco Justiz y Bottino <sup>coron</sup>  
apoderado de la otorgante confirió  
poderes á favor de los Señores Don  
Agustín Lagarde y Cruz. Coronel  
retirado mayor de edad y vecino de  
esta ciudad y á Don Felipe Pacheco  
aguardado mayor de edad y vecino  
de Madrid para que gestionaran  
el cobro y percibieran las cantidades  
que el Gobierno Español adelantaba  
á la otorgante y las que en lo sucesivo  
devengara como Pensionista de Monte-  
pío Militar.

Que no conviniendo á sus in-  
tereses que dichos Señores Lagarde  
y Pacheco continuen siendo sus apode-  
rados, revoca el referido poderes de  
fecha nueve de Junio de mil ochocien-  
tas noventa y nueve quedando  
sin valor ni efecto alguno las facultades  
que en el cual se les conferia  
dejando subsistente el que á su he-  
rencia Don Francisco Justiz y  
Bottino le tiene conferido.



Así mismo dice que revocado  
 el anterior mandato dá y confiere  
 poder cumplido, amplio especial y  
 tan bastante como por derecho se re-  
 quiera y sea necesario á Don Ma-  
nuel Abruso de Celada y Rosca  
 mayor de edad y vecino de Madrid,  
 para que en nombre de la compare-  
 ciente pueda presentar y recoger do-  
 cumentos, firmas, instancias recur-  
 sos liquidaciones nominas y nomi-  
 nillas, percibir y hacer efectivas las  
 cantidades que se adeuden y le corres-  
 pondan mensualmente a la otorgan-  
 te por los haberes que debe percibir  
 como Pensionista de Montepío Mi-  
 litar según Real orden de fecha trece  
ta y uno de Marzo de mil ochocien-  
tos noventa y dos por la Pagadu-  
 ria de la Dirección General de Clases  
 Pasivas así como en la Dependencia  
 encargada de abonar los haberes deven-  
 gados que percibidos por Ultramar,  
 ó los que le señale otra disposición

posterior como rectificación de la  
primera Realorden ó señalamiento  
definitivo: á cuyo fin le nombra su  
representante con tal objeto, y le au-  
toriza para que presente reclama-  
ciones y solicitudes ante toda clase  
de autoridades y firme cuantos do-  
cumentos sean necesarios para lle-  
var cumplidamente este mandato  
tanto en la ordenación de Pagos como  
en la Pagaduría Contaduría á que co-  
rresponda Ministerios ó cualquier otra  
oficina del Estado, autorizándole tam-  
bién para que pida le rindan cues-  
tas sus anteriores apoderados Seño-  
res Lagarde y Pacheco y entreguen  
las cuentas y documentos que obran  
en poder de los mismos, relativos á di-  
cha Montepío, confirniéndole al efec-  
to este poder, sin limitación, con fa-  
cultad de ratificar, rectificar y sus-  
tituir en casos necesarios revocan-  
do sustituciones.

Y á la firmeza de lo es





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

puesto se obliga segun derecho.

Qui lo otorga, siendo testigos  
Don Octavio Malvelly y Galup  
y Don Melchor Valls y Moura,  
ambos mayores de edad, de este ve-  
cindario y sin excepcion para serlo

Leido este documento por  
mi el Vice-Consul a la otorgante  
y testigos que renunciaron a hacerlo  
por si, se ratifica la primera y  
firman todas.

De conoce a la compare-  
ciente de constancia su ocupacion  
y vecindad y de cuanto el presen-  
te contiene, yo el Vice-Consul doy  
fe.

Dolores Justiz

Octavio Malvelly

Melchor Valls.

Ante mi  
Juan Pons



*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and mirroring.]*

*[Faint handwriting on the right-hand page, also appearing to be bleed-through or very light ink. The text is illegible.]*

Numero quinquagesimo novena y octava  
Poder

En la ciudad de la Habana capital de esta  
de real cacerías autorizo Don Juan Ponce y  
Don Luis de Espinoza en esta Petición, compare  
Don Antonio Gallo Encinas natural de Bayamo pro  
vincia de Santiago vecino de esta ciudad mayor  
de edad, soltero, jornalero, mientra que el Ministro de este  
Reinado, siendo con cedula de nacionalidad de cinco  
años del año actual.

Algunos hallados en el pleito que se sigue de  
redes civiles teniendo a un juicio la capacidad legal  
necesaria para este otorgamiento y dice.

Que da y confiere poder cumplido simple y  
simple y tan voluntario como sea necesario o requiera  
sea necesario a Don Ricardo Boix y Collado  
por de edad y vecino de la Coruña y a Don Manuel  
Díaz y Durán mayor de edad y vecino de esta  
ciudad para que en nombre del compareciente, pueda  
los dos y cada uno de ellos con poderes independientes  
y la cualidad de interdicción, puros o separados  
mientras presenten y recopar documentos y papeles  
lanceles y solicitudes ante la Real Audiencia  
y en cualquier oficina del Reino que correspondiere



CONSULADO GENERAL DE  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO  
HABANA

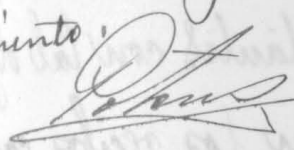
Se expidió  
mera copia  
ta escritura  
dia de su otorgamiento

*[Signature]*



Numero quinientos noventa y siete  
Poder.

Se expidió pri-  
mera copia de es-  
ta escritura el  
dia de su otorga-  
miento.



En la ciudad de la Habana a veintiseis de Julio  
de mil novecientos ante mi Don Juan Polans y Marti-  
nez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece  
Don Antonio Ceballos Gutierrez, natural de Ougayo pro-  
vincia de Santander, vecino de esta ciudad, mayor  
de edad, soltero, jornalero, inscrito en el Registro de este  
Consulado General, con cedula de nacionalidad de cuarta  
clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus de-  
rechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal  
necesaria para este otorgamiento y dice:

Que dá y confiere poder, cumplido, amplio, es-  
pecial y tan bastante como por derecho se requiera y  
sea necesario á Don Ricardo Boán y Calleja, ma-  
yor de edad y vecino de la Coruña y á Don Emilio  
Infesta y Paris, mayor de edad y vecino de Ma-  
drid, para que en nombre del compareciente puedan  
los dos y cada uno de ellos con entera independen-  
cia y la cualidad de insolidum, juntos ó separada-  
mente, presentar y recoger documentos firmar ins-  
tancias y solicitudes ante toda clase de Autorida-  
des y en cualquier oficina del Estado, así como no

minas, nombrillas y liquidaciones, y para que  
hagancuantas gestiones sean necesarias hasta obte-  
ner de quien corresponda el pago de las cantidades que  
el Gobierno Español quedó adeudandole, ó en su de-  
fecto sus ajustes, así como su licencia, como guar-  
dia que fui de la tercera compañía del muy Dues-  
tico Batallón de Orden Público en esta ciudad, á  
cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto  
y les autoriza, para que expidan los recibos, cartas  
de pago y demás documentos que se les exigan  
sin limitación con facultad de ratificar, rectificar  
y sustituir en casos necesarios revocando sustitución

— La firmeza de lo expuesto se obliga según decreto  
— Así lo otorga siendo testigos Don Octavio  
Malvehy y Galup y don Melchor Salls y Roura  
ambos mayores de edad, de este vecindario y sin  
excepción para solo.

— Leído este documento por mí el Vice-Consul  
al otorgante y testigos que renunciaron á ha-  
cerlo por sí, se ratifica el primero y firman  
todos.

— De conocer al compareciente  
de constar me su ocupación y vecindad  
y de cuanto el presente contiene yo el

Vice-Consul doy fe.

Antonio Ceballos Gutierrez

Octavio Malvey

Melchor Salas

ante mi  
Juan Salas

y para que  
ias hasta oke  
cantidades que  
o en su de  
a, como guar  
el muy Bue  
ta ciudad, a  
s con tab de  
s recibos, cast  
se les exija  
ificar, rectifica  
ndo sustitucio  
a segun derec  
on Octavio  
ills y Roua  
ndario y sin

Vice-Consul  
ciaron a ha  
ero y firmar

parasciento  
vecindad  
ieno y pel





Se expide  
en una copia  
escritura el día  
de otorgamiento  
*[Signature]*

Se expidió en  
una copia de esta  
escritura el día de  
su otorgamiento.

P. P.

136  
Numero Quinientos noventa y ocho.  
Poder.

En la ciudad de la Ha-  
bana a veintiseis de Julio de  
mil novecientos, ante mi Don  
Juan Potous y Martínez Vice-  
Consul de España en esta Resi-  
dencia comparecen:

Don Mariano Pe-  
reda y Alonso, natural de  
Oviedo, vecino de esta ciudad, ma-  
yor de edad, casado, cesante.

Don Santiago Del-  
gado y Hernández, natural  
y vecino de la Habana mayor  
de edad, soltero cesante.

Don Marcelino Pe-  
reda y Gonzalez, natural de San-  
tiago de Cuba, vecino de esta ciu-  
dad, mayor de edad, casado del  
comercio

Don José Santos  
y Aguilar natural y vecino de  
la Habana, mayor de edad, soltero, del

comercio

Don Santiago Lamiás y Huertas, natural de Sevilla, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero del comercio.

Don Gerónimo Orgaz y Fernandez, natural de Valladolid, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero del comercio.

Don Cesáreo González y Busto, natural de Oviedo, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado del comercio.

Aseguran todos los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen:

Que dan y confieren poder cumplido amplio, especial y bastante como por derecho se requiere y sea necesario a los Señores Don Juan García Gómez



y a Don Gerónimo Carbajo  
sa y Garrago, mayores de edad  
y vecinos de Madrid, para que  
en nombre de los comparecientes que  
dan los dos y cada uno de ellos con  
la calidad de insolidum juntos  
o separadamente con entera in-  
dependencia, presentar y recoger  
documentos, firmar instancias, re-  
cursos, hipudaciones y hacer cuantas  
gestiones sean necesarias ante toda  
clase de autoridades y en cualquier  
dependencia del Estado para el co-  
bro de las cantidades que el Gobier-  
no Español adeuda a los otorgan-  
tes por el concepto de sus haberes  
devengados y no percibidos en esta Ge-  
la hasta el treinta y uno de Diciem-  
bre del año mil ochocientos noventa  
y ocho, así como por otro cualesque-  
ra concepto que se les adeude segun  
documentos justificativos del adeudo,  
cuyos documentos pueden los apode-  
rados disponer libremente de ellos, nego-

ciarlos, cederlos enagenarlos, o venderlos por el precio y condiciones que estuviere, recibir su importe al contado o a plazos o en la forma que determinen firmen las recibos y cartas de pago, que sean precisas y las escrituras publicas con las solemnidades de derecho y cuando mas fuere necesario, autorizandoles tambien el Otorgante Don Cesario Gonzalez Busto para que reclamen y cobren de donde correspondiere los alcances que le resulten como Genente movilizado que fué del Ejército Español en esta Isla, autorizando y presentando cuantos documentos sean del caso hasta conseguir el cobro de dichos alcances. al efecto les confieren todos este poder sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obligan segun derecho.  
Asi lo otorgan y no







CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

convocando yo el Vice-Consul a los otorgantes los identifican los testigos de conocimiento que a la vez lo son instrumentales, Don Amador Gasolita y Suria y Don Jacinto Mata y Erci-  
llo, ambos mayores de edad y de este vecindario, quienes me aseguran bajo su responsabilidad que los otorgantes son los mismos que se titulan en esta escritura

Leido este documento por mi el Vice-Consul a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacer lo por si, se ratifican los primeros y firman todos, dando fe yo el Vice-Consul de cuanto el presente contiene

Santiago Lamiás

Mariano Pereda

Santiago Delgado

José Santos

Gerónimo Orgaz

Marcelino Pereda



Cesario Gonzalez y Busto

Jacintottata<sup>B</sup> Amador Gaitan

Ante mi  
Juan Pineda





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

La original y  
mera copia  
esta escritura  
da de su ot  
gamiento.  
F. P. S.





Numero quinientos noventa y nueve  
Poder.

En la ciudad de la Habana a veintisiete de  
Julio de mil novecientos, ante mi don Juan Potous,  
y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia,  
esta escritura comparecen: Don Pedro Blesa Gimenez, natural y ve-  
cino de la Habana, soltero, mayor de edad, escribiente.  
Don Francisco Perdomo y Garcia, natural y vecino  
de la Habana, mayor de edad, soltero, del comercio.  
Don Arcadio Padrón Fuentes, natural y vecino de  
la Habana, mayor de edad, soltero y del comercio.  
Don Manuel Mederos Rodriguez, natural y vecino de la  
Habana mayor de edad, soltero y del comercio.  
Don Juan Muñoz Valdivia, natural y vecino de  
la Habana, mayor de edad, soltero y del comercio.  
Don Francisco Rodriguez y Rodriguez, natural  
de Cadix, vecino de la Habana, mayor de edad,  
casado y del comercio. Don Antonio Rubio Za-  
liente natural y vecino de la Habana, mayor  
de edad, casado, albañil. Don Carlos Rivas Her-  
nandez, natural y vecino de la Habana, mayor  
de edad, soltero y del comercio. Don Tomás Eulalio  
Flores natural y vecino de la Habana, mayor de edad  
soltero y cocinero. Don Mauricio Priente Gonzalez

natural y vecino de la Habana, mayor de edad, soltero  
y cocinero.

A cuyos comparecientes no conociéndolos yo el  
D<sup>no</sup> Vice Consul, me aseguran los testigos de conocimiento  
Don Fernando Arila y Perez y Don Bernardo Sla-  
no y Fuentesciella, que son los mismos que se expo-  
san así como sus generales.

Aseguran (todos) los comparecientes hallarse todos  
en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi  
juicio la capacidad legal necesaria para este otorga-  
miento y dicen:

Que dan y confieren poder cumplido, amplio, es-  
pecial y tan bastante como por derecho se requiere  
y sea necesario a Don Francisco Fernandez Perez  
mayor de edad vecino de la Habana y a Don Fel-  
ipe Pacheco Aguado, mayor de edad y vecino de Ma-  
drid, para que cada uno de ellos por si y en re-  
presentacion de los otorgantes, puedan presentar  
y recoger documentos, firmar instancias y solici-  
tudes, recursos liquidaciones, nominas y nomina-  
llas hacer efectivas las cantidades que se les  
adenden por los sueldos que mensualmente han de  
recibir como pensionistas de cruz, segun Real Orden  
de fecha cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa



111

asi en la Pagaduria de la Junta de las Clases Pasivas, como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar o los que le señale otra disposicion posterior como rectificacion de la primera Real Orden o se ñalamiento definitivo, a cuyo fin les nombran sus representantes, para que presenten reclamaciones ante toda clase de autoridades y en cualquier oficina del Estado y firmen cuantos documentos sean precisos para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria Contaduria a que corresponda, sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmera de lo expuesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan, siendo testigos Don Octavio Malvsky y Galup y Don Melchor Valls y Roura, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul a los otorgantes y testigos, que renunciaron a hacer lo por si, se ratifican los primeros y firman todos menos Don Mauricio Puente, haciendolo a su



ruego mi testigo, dando fe yo el Vice-Consul de  
cuanto el presente contiene.

Creació Padrón Autónoma Publica

Madruguer

Tomás Eulabio

Por no saber firmar Mauricio Puente, to  
ce á su ruego Antonio Hernández  
Carlos Rivas

Pedro Blas Giménez Francisco Perdomo

Juanetina  
Manuel Mecheras

Manuel Mecheras

Francisco Espite Bernard Stano

Octavio Kalvelny

Manuel Mecheras

Mecheras Valls.

Ante mí

Juan Torres



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió  
una copia  
esta escritura  
de su otor  
miento.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero seiscientos.  
Poder.

1408

En la ciudad de la Habana a veintiuno

de agosto de mil novecientos, en

virtud de una copia de la escritura del Vice Consul de España en esta Residencia, comparece

Don Promiso Suarez y

Arcejo, natural de Novellana provincia de Oviedo, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, jornalero, inscrito en el

Registro de este Consulado General, bajo el

numero tres mil setecientos noventa, con

Cedula de nacionalidad de cuarta clase del año ochenta y tres.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a ni pueco la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiriera y sea necesario, a

Don José González Ponte, mayor de edad y vecino de Novellana en la provincia de Oviedo, para que en nom-

bre mio

de

de

de

de

de

de

de

de



bre del compareciente, y representando sus derechos y acciones pineda.

Primero: Administrar los bienes de el otorgante porsee y adquiriera en lo sucesivo, recande sus rentas y productos y practique las demas gestiones de un celoso y entendido administrador.

Segundo: Arrendar dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime y desalucie y desproje a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente.

Tercero: Cobrar cuantas cantidades correspondan al otorgante, sean en metálico, frutos, generos y efectos de la Deuda pública y demas cotizables procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, provincias, pueblos o particulares, dando recibos y cartas de pago cancelando las hipotecas o embargos a que estuvieren sujetos los bienes de sus deudores o fiadores.

Cuarto: Pagar todas las cargas y contribuciones a que se hallen afectos los bienes del otorgante, y los



salarios de dependientes y criados  
recogiendo los resguardos que crea nece-  
sarios.

Quinto: Vender, absolutamen-  
te o con pacto de la Ley comisorria, adi-  
cion en dia o retracto, cualesquiera  
fincas rusticas o urbanas que posea  
en la actualidad y adquiera en lo sucesi-  
vo por el precio que considere mas ven-  
tajoso que cobrará al contado o a plazos  
y con las condiciones que estime, declara-  
do las cargas de los inmuebles y su proceden-  
cia, a cuya evicción y saneamiento  
le obligue con arreglo a derecho, y si llega-  
se el caso de redimir las fincas enajena-  
das en este pacto, las retraiga satisfa-  
ciendo el precio que hubiere establecido.

Sexto: Permutar, cualesquiera finca  
del otorgante por otras de igual o distinta na-  
turaleza por el precio que estipule cobran-  
do o abonando la diferencia de valores  
si la hubiere obligándose a la evicción y  
saneamiento con arreglo a derecho.

Septimo: Comprar en publico, su

hasta o privadamente los predios rústicos  
o urbanos que considere conveniente para  
el otorgante por el precio que estime pagable  
al contado o a plazos y con los pactos y condicio-  
nes que estipule y \_\_\_\_\_

Octavo: sustituir en todo y parte a favor de  
quien le pareciere, prometiendo tener por subro-  
gante y valido cuanto en su virtud ejecute dicho  
apoderado y sustitutos \_\_\_\_\_

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según  
derecho \_\_\_\_\_

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio  
Malvelly y Galup y Don Melchor Vallés y Novas  
ambos de este vecindario mayores de edad y  
sin excepción para serlo. \_\_\_\_\_

Leído este documento por mí el Vice-  
Consul al otorgante y testigos que renun-  
ciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero  
y firman todos. \_\_\_\_\_

De conoce al compareciente, de constar  
su ocupación y vecindad y de cuanto el pre-  
sente contiene yo el Vice-Consul doy fe. -

Dionisio Suarez

Octavio Malvelly

Ante mí  
Juan Obispo

Melchor Vallés



Se expidió  
mera copia  
esta escritura  
día de su otorgamiento

[Firma]





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

144

Numero seiscientos uno.

Poder.

En la ciudad de la Ha-

Se expidió por mera copia de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece

*Doña Petronila*

Doña Petronila  
Viz y Cobald, natural de Guantacua provincia de la Habana, vecina de esta ciudad, con residencia en la Calle de San Rafael numero sesenta y siete, mayor de edad, viuda, ocupada en las labores propias de su sexo inscrita en el Registro de este Consulado General bajo el numero tresmil setecientos sesenta y ocho con cédula de nacionalidad de cuarta clase del año actual. Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de



mandato y dice:

Que dá y confiere poder  
cumplido, amplio, especial y tan  
tanto como por derecho se requiera,  
y sea necesario, á Don José Flores  
y Fombiel Cavale de Casa Flores,  
mayor de edad y vecino de Madrid  
para que en nombre de la compa  
reciente, pueda presentar y recoger  
documentos, firmas, instancias, recur  
sos, liquidaciones, raciones y raciones  
percibir y hacer efectivas las cantida  
des que se entienden y le correspondan  
mensualmente á la otorgante, por  
los haberes que debe percibir como  
Pensionista de Montepío Civil  
segun Real orden de fecha doce  
de Diciembre del año mil ochocientos  
noventa, por la Pagaduría de la  
Dirección General de Clases Pasivas  
asi como en la Dependencia encargada  
de abonar los haberes devengados  
y no percibidos por Ultramar, ó los  
que le señale otra disposición por

terior como rectificación de la primera Real orden o sea talamien-  
to definitivo: á cuyo fin le nombra-  
su representante con tal objeto y  
le autoriza para que presente recla-  
maciones y solicitudes ante toda  
clase de autoridades y firme cuantos  
documentos sean necesarios para  
llevar cumplidamente este mandato,  
tanto en la Ordenación de Pagos  
como en la Pagaduría Contaduría  
á que corresponda. Ministros,  
ó cualquier otra oficina, del Esta-  
do sin limitación, con facultad de  
ratificar, rectificar y sustituir en  
casos necesarios revocando susti-  
tuciones.

Y á la firmeza, de lo es-  
puesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos  
Don Octavio Malvelly y Galup  
y Don Melchor Valls y Rovira  
ambos mayores de edad de este vecinda-  
rio y sin excepción para serlo.



Leido este documento  
por mi el Vice-Consul a la  
otorgante y testigos que renunciaron  
a hacerlo por si, se ratifica la pri-  
mera y firman todas

De conocimiento a la com-  
pareciente, de constarme su ocupa-  
cion y vecindad y de cuanto el pre-  
sente contiene, yo el Vice Consul  
Doy fe.

Francisca Nino Vda  
de Cuba

Octavio Malochy

Melchor Valls

Ante mi  
Juan Lopez

Se expidió por  
primera copia en  
esta escritura  
dia de su otorgamiento.  
Juan Lopez





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero seiscientos dos.

Poder.

En la ciudad de la Habana

Se expidió por primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

a veintiocho de Julio de mil novecientos, ante mi Don Juan Potone y Martinez Vice Consul de España en esta Residencia comparecen:

*[Signature]*

Don Alejandro Alvarez Sobres, natural de Oro, provincia de Zamora, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado del comercio

Don Gustavo Aguilera Betancourt natural de Puerto Principe, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, Carpintero.

Aseguran ambos comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dicen:

Que dan y confieren poder cumplido-amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera

y sea necesario, á Don Eduardo  
de Santana Lopez, mayor de  
edad y vecino de Madrid, para  
que en nombre de los comparecientes  
pueda presentar y recoger documen-  
tos, firmar instancias, recursos, liqui-  
daciones y hacer cuantas gestiones  
sean necesarias ante toda clase de  
autoridades y en cualquier depen-  
dencia del Estado, para el cobro de  
las cantidades que el Gobierno Espa-  
ñol adeuda á los otorgantes por  
el concepto de haberes devengados  
y no percibidos en esta Isla, el primer  
o sea Don Alejo Alvarez Sobres  
como Cabo Turriel que fué del segundo  
de Batallon de Ligeros voluntarios de  
la Habana y el otro, o sea Don Gu-  
stavo Aguilera y Betancourt, como  
Sargento que fué del tercer Batallon  
de Cazadores voluntarios de la Haba-  
na, segun documentos justificativos  
del adeudo que dicho apoderado  
presentará para su cobro: á cuyo fin



le nombra su representante con tal objeto y le autorizan para que firme los recibos y cartas de pago que sean precisas y cuantos mas documentos fueren necesarios, confirmando al efecto este poder sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obligan segun derecho.

Asi lo otorgan siendo testigos Don Octavio Malvelly y Galup y Don Melchor Valle y Rovira ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifican los primeros y firman todas.

De conocer a los comparecientes, de constar me su ocupacion y vecindad y de cuanto



el presente contiene yo el Vice-  
Consul doy fe.

Alfonso Alvarez

Gustavo Aguilera

Octavio Malovsky

Melchor Valls.

Ante mí

Juan P. P. P.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió y  
mera copia de  
esta escritura  
dia de su otorg  
miento.

Juan P. P. P.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero seiscientos tres

Poder.

En la ciudad de la Ha-

bara a veintiocho de Julio de

mil novecientos, ante mi Don Juan

Potos y Martinez Vice Consul

de España en esta Residencia, com-

parece

Don Manuel Miguez

Pitivero, natural de Santo Tomás

de Bernabes, provincia de la Co-

ruña, vecino de esta ciudad, mayor de

edad, soltero, carpintero, suscrito

en el registro de este Consulado Gene-

ral bajo el numero cinco mil nove-

cientos ochenta y dos con Cédula

de nacionalidad de cuarta clase

del año actual.

Asegura hallarse en el pleno

goce de sus derechos civiles, tenien-

do a mi juicio la capacidad legal

necesaria para otorgar esta escritu-

ra de mandato y dice:

Que da y confiere poder

Se expidió por  
mera copia de  
esta escritura el  
dia de su otorga-  
miento,

*[Signature]*

lice

Arare

alls.

cumplido, amplio, especial y tan baste  
tante como por derecho se requiera  
y sea necesario, a Don Ramon  
Lopez Zejeiro, Merce contramaes-  
tre de la armada, mayor de edad  
y vecino de San Fernando provin-  
cia de Cadiz, para que en nombre  
del compareciente pueda presentar  
y recoger documentos firmados  
instancias y solicitudes y hacer cuantas  
gestiones sean necesarias ante quien  
corresponda, para el cobro y percibo  
de lo que el Gobierno Español adeuda  
al otorgante, por importe del ves-  
tuario como naufrago del Vapor  
cañonero "Cuba Española" echado  
a pique en la bahia de Margau-  
illo en el mes de Agosto de mil ochocien-  
tos noventa y ocho, con motivo  
del bombardeo por la escuadra ame-  
ricana en aquel puerto: a cuyo  
fin le nombra su representante con  
tal objeto, y le autoriza para que  
firmar, recibir y cartas de pago



que sean precisas y cuantos mas documentos fueren necesarios, confi-  
riéndole al efecto este poder sin  
limitación, con facultad de rati-  
ficar, rectificar y sustituir en ca-  
sos necesarios revocando sustitui-  
ciones.

Y a la firmeza de lo expues-  
to se obliga según derecho.

Osi lo otorga siendo tes-  
tigos Don Octavio Mabeley y  
Galup y Don Melchor Valls,  
y Covra, ambos mayores de edad,  
de este vecindario y sin excepción,  
para serlo.

Leido este documento por  
mi el Vice Consul al otorgante,  
y testigos que renunciaron a sus  
cerlo por si, se ratifica el primero  
y firman todos.

De conocer al compra-  
reciente, de constarme su ocu-  
pación y vecindad y de cuan-  
to el presente contiene, yo el.

Vice-Consul doy fe:

Manuel Miguez *Dising*

Octavio Malavehy

Melchor Valls

Ante mi  
Juan *[Signature]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió por  
mera copia de  
esta escritura el  
día de su otorga  
miento.

*[Signature]*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero seiscientos cuatro.  
Soder

En la ciudad de la Habana

Se expidió pri  
mera copia de  
esta escritura el  
dia de su otorga  
miento.

*[Firma]*

a treinta de Julio de mil no  
vecientas, ante mi Don Juan  
Potous y Martinez, Vice-Consul  
de España en esta Residencia, con  
parece

Don José Martí Robert,

natural de San Pedro de Rivas,  
provincia de Barcelona, vecino  
de esta ciudad, (soltero), mayor de  
edad, soltero, del comercio.

Asegura hallarse en el ple  
no goce de sus derechos civiles, te  
niendo a mi juicio la capacidad le  
gal necesaria para este otorgamien  
to y dice:

Que da y confiere poder  
cumplido, amplio especial, y tan  
bastante como por derecho se requie  
ra y sea necesario, a su Señor tío  
Don Pedro Robert y Reventós,  
mayor de edad y vecino de San



Pedro de Riva en la provincia de  
Barcelona, para que en nombre  
del compareciente y representando sus  
derechos y acciones pueda —

Primero: vender absolutamente  
de o con pacto de la Ley comisoria  
adicion en dia, o retracto, cuales  
quiera fincas rústicas o urbanas  
que el otorgante posea por el  
precio que considere mas ventajoso,  
que cobrará al contado o a plazos y  
con las condiciones que estime, decla-  
rando las cargas de los inmuebles  
y su procedencia, a cuya evicción y  
saneamiento le obligue con arreglo  
a derecho y si llegase el caso de re-  
dimir las fincas enajenadas con  
este pacto, las retraiga, satisfa-  
ciendo el precio que hubiere esta-  
blecido y

Segundo sustituir este pro-  
der en todo y parte a favor de quien  
le pareciere, prometiendo tener por  
subsistente y válido cuanto en su

virtud ejecute dicho apoderado  
y sustitutos.

Y a la firmeza de lo ex-  
puesto se obliga segun derecho.

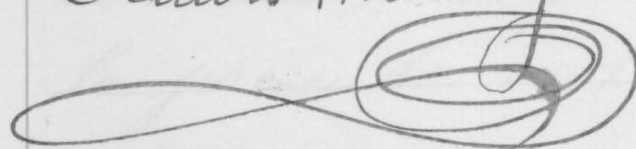
Asi lo otorga siendo  
testigos Don Octavio Malvehy  
y Galys y Don Melchor Valls  
y Roure, ambos mayores de edad  
de este vecindario y sin excepcion  
para serlo.


Leido este documento por  
mi el Vice-Consul al otorgante  
y testigos que renunciaron, a tra-  
cerlo por si, se ratifican, el prime-  
ro y firman todos.

De conocer al comparecien-  
te de constar me su ocupacion y  
vecindad, y de cuanto el presente  
contiene, yo el Vice-Consul doy fe.

José Martí Robert

Octavio Malvehy



Melchor Valls  




CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió y  
se da una copia de  
esta escritura  
el día de su  
otorgamiento  
*[Signature]*





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero cincientos cinco.

Acta de Ratificación de Protesta Marítima.

Se expidió por primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.  
*[Firma]*

En la ciudad de la Habana, a treinta de Julio de mil novecientos, ante mi Don Juan Polans y Martínez, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece

Don Antonio Tau

requiza, Alcatena, mayor de edad, casado, Capitán del Vapor Español mercante "Conde Wifredo", del que son consignatarios en este puerto los Señores L. Saenz y Compañía y dice

Que con fecha veintitres del mes de Julio actual ante el Señor Vice-Consul de España en San Juan de Puerto Rico y bajo el número sesenta y ocho de orden, otorgó una protesta de avería en la cual se afirma y ratifica en todas sus partes y firma la presente ante mi el Vice-

Leipzig, den 10. Febr. 1860.  
Antonius Langemann

Antonius  
Langemann

*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

*[Handwritten mark or symbol]*

*[Faint handwritten mark or symbol]*





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió  
una copia de  
esta escritura  
el día de su otorgamiento.  
*[Signature]*



Número seiscientos seis. 1874

Revocacion de Poder y Mandato.

Se expidió pri-  
mera copia de  
esta escritura el  
día de su otorga-  
miento.

*[Firma manuscrita]*

En la ciudad de la Ha-  
bana a primero de Agosto de  
mil novecientos, ante mi Don  
Juan Potous y Martinez Vice Con-  
sul de España en esta Residencia  
comparece,

Dña María del Arca  
y Garcia, natural de Antequera,  
provincia de Málaga, vecina  
de esta Ciudad, mayor de edad, vi-  
da, ocupada en las labores propias de  
su sexo, inscrita en el Registro de  
este Consulado General, bajo el nú-  
mero tres mil quinientos, con cédu-  
la de nacionalidad de cuarta clase  
del año actual.

Asegura hallarse en el pleno  
gocce de sus derechos civiles teniendo  
a mi juicio la capacidad legal nece-  
saria para otorgar esta escritura de  
revocacion de poder y mandato y dice:  
Que con fecha siete de Marzo

del año actual, ante mí el Vice  
Cónsul de España, otorgó bajo  
el número ciento cincuenta y tres de  
orden, una escritura, de mandato a  
favor de las Señoras Don Cristobal  
Arce y Ochoyorena, mayor de  
edad y vecino de esta ciudad, y a Don  
Pedro Arce y Cía y Don Modesto  
Sainz y Sainz mayores de  
edad y vecinos de Pamplona, para  
que en nombre de la compareciente  
dieran, gestionar el cobro y percibir  
las cantidades que el Gobierno Espa-  
ñol adelantaba a la otorgante y las  
que en lo sucesivo devengara y le co-  
respondieran como Pensionista de  
Montepío Militar.

Que por convenir mejor  
así a sus intereses desea revocar como  
lo hace de la manera mas solemne  
en este acto la mencionada escritura  
de fecha siete de Marzo del año ac-  
tual, declarando nulo y sin valor  
efecto alguno el mandato que a favor



de los referidos Señores Arce y  
Sainza se hacia y daba en la repe-  
tida escritura,

Asi mismo dice que revoca  
lo el anterior mandato, da y con-  
fiere nuevo poder cumplido, am-  
plio, especial y tan bastante como  
por derecho se requiera y sea ne-  
cesario, a Don Primitivo y Don  
Bernardo Gonzalez y Fernandez y  
a Don Juan Gomez y Bernal-  
dez, mayores de edad y vecinos de  
Madrid, para que en nombre de  
la compareciente, puedan las tres y  
cada uno de ellas con la calidad  
de insolidum, juntos o separadamente  
con entera independencia, presentar y  
recoger documentos, firmas instan-  
cias, recursos, liquidaciones, nominas  
y nominillas, percibir y hacer efec-  
tuas las cantidades que se ordenen  
y le correspondan mensualmente  
a la otorgante, por los haberes que de-  
be recibir como pensionista de Mon-

te pro Militar, por la Pagaderia de la Direccion General de Clases Pasivas, asi como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar segun dispone la correspondiente Real orden de concesion, o los que le señale otra disposicion posterior, como rectificacion de la primera, o señalamiento definitivo: facultandoles tambien para que pidan a los anteriores apoderados Saiz Arce y Saiz los rindan cuentas y entreguen las cantidades y documentos que obra en su poder relativos a dicho Montepio a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen en tanto documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato tan-







CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

to en la Ordenación de Pagos,  
como en la Pagaduría Contaduría  
á que corresponda, Ministerios, ó  
cualquier otra oficina del Estado  
sin limitación con facultad de rati-  
ficar, rectificar, y sustituir en casos  
necesarios revocando sustituciones.

Y á la firmeza de lo ex-  
puesto se obliga según derecho.

Así lo otorgan siendo  
testigos Don Octavio Malvelly  
y Galup y Don Melchor Vallé  
y Pórra ambos mayores de edad y  
de este vecindario y sin excepción  
para serlo.

Leído este documento por  
mi el Vice-Consul á la otorgante y  
testigos que renunciaron á hacer  
lo por sí, se ratifica la primera  
y firman todos.

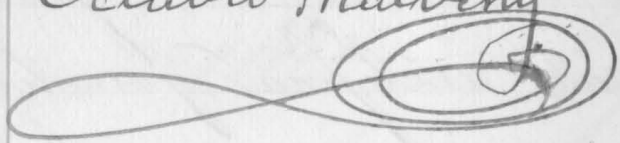
De conocimiento la com-  
pareciente, de constar me su ocupa-  
ción y vecindad y de cuanto el pre-  
sente contiene, yo el Vice-Consul



- sul doy fe! —

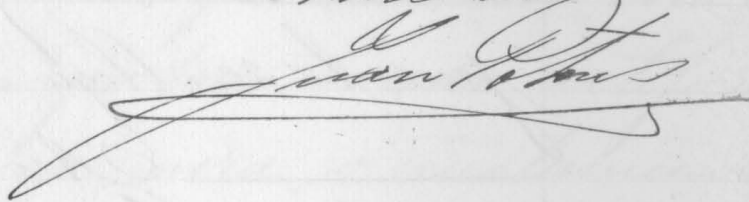
Maria del Soco

Octavio Malvech

A decorative flourish consisting of a long horizontal line that loops back and forms a series of overlapping circles and swirls.

Melchor Valls

Ante mi

A signature in cursive script, appearing to read "Juan Pons", with a long horizontal line extending from the end of the name.





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió  
una copia  
de esta escritura  
de su  
firmamento  
*[Signature]*





Numero seiscientos siete.

Poder

Se expidió por primera copia de esta escritura de otorgamiento.

José

En la ciudad de la Habana a primero de Agosto de mil novecientos, ante mi Don Juan Potous y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia comparece

Don Miguel Perez Parra, natural de Huerca-over provincia de America, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, jornalero inscripto en el Registro de este Consulado General con el numero doce mil ochocientos setenta, cédula de cuarta clase del año actual.

Asegura, hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bas-

tanto como por derecho se requiera,  
y sea necesario, en Don Nicolás  
Pérez Parra mayor de edad y  
vecino de Madrid, para que en  
nombre del compareciente, pueda  
presentar y recoger documentos, fir-  
mas, instancias, recursos, liquida-  
ciones y lices cuantas gestiones sean  
necesarias ante toda clase de Au-  
toridades y en cualquier Dependen-  
cia del Estado, para el cobro de  
las cantidades que el Gobierno Es-  
pañol le adeuda por el concep-  
to de haberes devengados en esta  
Isla hasta el treinta y uno de  
Diciembre de mil ochocientos  
noventa y ocho, las cuales no le  
fueron abonados segun documen-  
tos justificativos del adeudo que  
el apoderado presentará para  
su cobro, autorizandole tambien, para  
que negocie ceda ó venda dicho  
crédito por el precio y condiciones que  
estime mas ventajosas firme los



cibos y cartas de pago que sean precisas y cuantos mas documentos fueren necesarios para llevar cumplidamente este mandato confirniendole este poder sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones

Ya la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvelly y Galys y Don Melchor Valle y Roura, ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice-Consul al otorgante, y testigos que renunciaron, a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocek al compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad, y de cuanto el presente



contiene yo el Vice Consul doy fe

Miguel Pérez

Octavio Malochy

Melchor Vallés

Ante mí  
Juan Solís



CONSULADO GENERAL DE  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO  
HABANA

Se expidió  
mera copia  
esta escritura  
dia de su ot  
gamiento.  
Juan



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero seiscientos ochos.

Soder.

En la ciudad de la Habana

Se expidió primera a dos de Agosto de mil novecientos, ante mi Don Juan Potus y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia comparece.

Se expidió primera a dos de Agosto de mil novecientos, ante mi Don Juan Potus y Martinez Vice-Consul de España en esta Residencia comparece.

Don Saturnino Pineda,

Sopena, natural de las Rebolledas, provincia de Burgos, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, jornalero inscrito en el Registro de este Consulado General, con el numero tresmil ochocientos ochenta y ocho, cedula de cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en es ple no goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se re-

quiera y sea necesario, á los Señores Don Primitivo y Don  
Bernardo Gonzalez y Fernandez  
y á Don Juan Gomez y Bernal  
dez mayores de edad y vecinos de  
Madrid, para que en nombre  
deh compareciente puedan los  
tres y cada uno de ellos con la cuali-  
dad de insólidum, juntos ó sepa-  
radamente con entera independen-  
cia, presentar y recojer documentos,  
firmar instancias, recursos, liquidaciones,  
nominas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades  
que se adeuden, y le correspondan  
mensualmente al otorgante, por  
los haberes que debe recibir como  
pensionista de Cruz segun Real  
orden de fecha veintitres de Agosto  
de mil ochocientos setenta y cinco  
por la Pagaduria de la Direccion  
General de Clases Pasivas, asi como  
en la Dependencia encargada de  
abonar los haberes devengados y no



percibidos por Ultramar, o los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real orden, o señalamiento definitivo: á cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto, y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades, y firmen cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de pagos, como en la Pagaduría Contaduría á que correspondan, Ministerios, o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultades de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y á la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvelly y Galup y Don Melchor Valle y Roura

ambos mayores de edad de este  
vecindario y sin excepcion para  
serlo.

Leido este documento por  
mi el Vice Consul al otorgante y  
testigos que renunciaron a hacer  
lo por si; se ratifica el primero y  
firman todos.

De conocer al compare-  
ciente, de constarme su ocupacion  
y vecindad y de cuanto el presente  
contiene, yo el Vice Consul doy fe

Gaterrino Pineda Lopez

Octavio Malvey

Melchor Vall.

Ante mi

Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

De expidió y  
mera copia  
esta escritura  
el día de su  
firmamento.

Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero seiscientos nueve.

Sodor.

En la ciudad de la Habana a dos

Se expidió por primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

de Agosto de mil novecientos antemi Don Juan Potous y Martínez Vice Consul de Es-  
paña en esta Residencia comparece:

Doña María Pofill y Pratz, natural de San Felis de Guiscole, provincia de Gerona, vecina de esta ciudad, mayor de edad, viuda, ocupada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y dice

Que da y confiere poder, cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera, y sea necesario, a Don Ventura Justez, mayor de edad y vecino de San Felis de Guiscole en la provincia de Gerona para que en nombre de la compareciente y representando sus derechos y acciones perciba de quien correspondiera un legado de quinientas pesetas que a su fallecimiento dejó a la otorgante Doña Victoria Andren, viuda de Victor, según



su última voluntad: á cuyo fin le autoriza  
para que haga cuantas diligencias sean del  
caso firme los recibos y cartas de pago que se le  
exijan y demas que fuere necesario, girando de  
cha suma á esta Capital á nombre de la  
otorgante, pudiendo substituir este poder en la  
persona ó personas que crea conveniente y cuan-  
tas veces lo fuere necesario revocando sus substituciones.

Y á la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio  
Malvelly y Galup y Don Melchor Valls y Borrera  
ambos mayores de edad de este vecindario y sin  
excepción para serlo.

Leido este documento por mi el  
Vice-Consul á la otorgante y testigos que re-  
nunciaron á hacerlo por sí, se ratificó, lo  
primera y firman, todas.

De convez á la compareciente de  
constar me su ocupación y vecindad y de con-  
to el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe

María Bosill Vda de Cas

Octavio Malvelly

Melchor Valls.

Intermit  
Juan Valls





CONSULADO GENERAL DE  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO  
HABANA

Se cogió  
mera copia  
esta escritura  
el día de  
otorgamiento  
*[Signature]*



Número seiscientos diez.

163

Poder.

Se expidió pri  
mera copia de  
esta escritura  
el día de su  
otorgamiento.  
*[Signature]*

En la ciudad de la Haba  
na á dos de Agosto de mil no  
vecientos, ante mí Don Juan  
Polus y Martínez Vice-Consul  
de España en esta Residencia, con  
parece

Don Joaquin Boado  
y Montes, natural de El Ferrol  
provincia de la Coruña, vecino de  
esta ciudad, mayor de edad, casado,  
Contador de Navio de primera clase  
Retirado, inscrito en el Registro de  
este Consulado General, bajo el núme  
ro dosmil ciento siete con Cidu  
la de nacionalidad de tercera, clase  
del año actual

Asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles,  
teniendo á mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta  
escritura de mandato y dice:

Que dá y confiere poderes

cumplido, unipilio, especial y tan  
bastante como por derecho se requie  
ra y sea necesario, a Don Anacleto  
de Tracheta y Zurutuza teniente  
de Coronel Retirado, mayor de edad  
y vecino de Madrid, para que en  
nombre del compareciente, pueda pre  
sentar y recoger documentos, firmas  
instancias, recursos, liquidaciones,  
nombradas y nombrillas, percibir y  
hacer efectivas las cantidades que se  
adueñen y le correspondan mensual  
mente, al otorgante, por los sueldos  
que debe recibir como Retirado de  
Marina: por la Pagaduría de la  
Dirección General de Clases Passi  
vas así como en la dependencia en  
cargada de abonar los haberes de  
rengados y no percibidos por Ulti  
mar según dispone la Real  
orden de fecha veinticuatro de  
Junio de mil ochocientos noventa y  
cinco, o los que le señale otra disposi  
ción posterior como rectificación de la



primera o sustitucion definitiva: a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria Contaduria a que corresponda, Ministerios, o cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho

Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvelly y Galup y Don Melchor Valls y Covara, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepciones para serlo.



Lido este documento por  
mi el Vice-Consul al otorgante  
y testigos que renunciaron, a ha-  
cerlo por sí, se ratifica el primer  
ro y firman todos.

De conocer al compare-  
ciente, de constarme su ocupa-  
ción y vecindad, y de cuanto el  
presente contiene yo el Vice-Con-  
sul doy fe.

Joaquín Beado

Octavio Nalucky

Melchor Vallés

Ante mí

Juan Tabares



CONSULADO GENERAL DE  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO  
HABANA

Se expidie  
mera copia  
esta escritura  
dia de su  
gobierno.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero cincientos once.

Soder.

En la ciudad de la Habana  
Se expidió por tres de Agosto de mil nove-  
nta y tres, ante mi Don Juan Potius y Mar-  
ta, escribano de honor, Vice-Consul de España en esta Residen-  
cia de su otor-  
cia, comparecen

Don Eduardo Blazquez y

Amador, natural de Matanzas, vecino  
de esta ciudad, mayor de edad, soltero, em-  
pleado.

Don Manuel Villero Garcia, natu-  
ral de Cadix, vecino de esta ciudad, mayor  
de edad, casado, del comercio.

Don Marcial Lasso Martinez,  
natural de Asturias, vecino de Matan-  
zas, con residencia accidental en esta ciu-  
dad, mayor de edad, casado, del comercio.

Don Generoso Martin Sue-  
la, natural de Valencia, vecino de esta  
ciudad, mayor de edad, soltero, em-  
pleado.

Don Jose Alvarez Diaz,  
natural de Asturias, vecino de esta



cuidad, mayor de edad, soltero, conductor.

Don Francisco Toboso y  
Concejero, natural de Lugo, vecino de esta  
ciudad, mayor de edad, soltero empleado.

Don José López Nuñez, na-  
tural de la Habana, vecino de esta ciu-  
dad, mayor de edad, soltero, cesante.

Dña Marcelina Castro  
y Rodríguez, natural de Pontevedra,  
vecina de esta ciudad, mayor de edad,  
viuda, ocupada en las labores propias  
de su sexo comparece en representación  
de su hijo menor Don Serafín Gon-  
zalez Castro, estudiante.

Don Francisco Rodríguez  
González, natural de Asturias, vecino  
de esta ciudad, mayor de edad, soltero,  
empleado.

Don Cornelio Porro y Nuñez  
natural de Puerto Príncipe, vecino  
de esta ciudad, mayor de edad, viudo,  
propietario.

Aseguran todos los comparecen-  
tes hallarse en el pleno goce de sus



Derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y decir:

Que concurren a este acto por su propio derecho y Don Cornelio Porro y Mutiérrez, como apoderado de Don Juan Herrera Notario publico en Puerto Principe, segun el que le otorgó para el cobro de un crédito de cientos treinta y cinco pesos treinta y dos centavos, por anualidades que reconoció la Junta de la Duda, en el Expediente numero seiscientos catorce, correspondientes a Don Carlos Buron y Miranda cuyo poder sustituye en todas sus partes a favor de Don Joaquín García de la Cerra mayor de edad y vecino de Madrid para el cobro de dicho crédito.

Que dan y confieren poder cumplido amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, al referido Señor Don Joaquín García de la Cerra, ma-

por la edad y vecino de Madrid, para que en  
nombre de los comparecientes pueda presentar  
y recoger documentos, firmar instancias, recurrir,  
liquidaciones y hacer cuantas gestiones sean ne-  
sarias ante toda clase de autoridades, y en cual-  
quier dependencia del Estado, para el cobro de los  
cantidades que el Gobierno Español adeuda á los  
otorgantes, segun documentos justificativos del  
adendo que el apoderado presentará para su cobro  
autorizándole tambien á dicho apoderado, para re-  
gociar, ceder, ó vender los referidos créditos por  
el precio y condiciones que estime, reciba su importe  
al contado ó á plazos ó en la forma que de-  
termine, firme los recibos cartas de pago que sean  
precisas y cuanto mas fuere necesario: á lo  
que confieren el mas amplio poder sin limita-  
cion, con facultad de ratificar, rectificar y susti-  
tuir en casos necesarios revocando sus substituciones.  
Y á la firmeza de lo expuesto se obligan segun  
derecho.

Asi lo otorgan y no conociendo yo el Vice-Consul  
á los otorgantes, los identifican los testigos de  
convencimiento que a la vez lo son instrumentales. Don  
Enador Jacoliba y Suria y Don Juan Galves y





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

García, ambos mayores de edad y de este vecindario quienes aseguran bajo su responsabilidad que los otorgantes son los mismos que se titulan en esta escritura.

Leído este documento por mí el Vice-Consul a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifican los primeros y firman todos conmigo Don Manuel Villero García que dice no saber y a su ruego lo hace el testigo Don Juan Galvez y García, dando fe yo el Vice-Consul de cuanto el presente contiene.

Marcial Suo

*[Signature]*

Comelio Borro

Marcelina Castro

*[Signature]*

José Rojas y Nuñez

*[Signature]*

Francisco Rodríguez. Francisco Tobo.

*[Signature]*

José Alvarez Eduardo Blazquez

*[Signature]*

Generoso Martín

*[Signature]*



A cargo de Don Manuel Vellero  
no saber.

Juan Galvez

Anastasio Gavilán

*[Decorative flourish]*

Juan Galvez

ante mí

Juan Galvez

Francisco Serrano de Jara

Padre

Por la ciudad de la Real

ciudad de Madrid de la parte de

su Magestad el Rey nuestro Señor

Don Carlos Tercero y por el

Consejo de su Magestad el Rey

Don Carlos Tercero

Don Francisco de Serrano

y Don Juan de Serrano

de la Real Audiencia de

Madrid, por el Rey nuestro

Señor Don Carlos Tercero

de la parte de su Magestad

el Rey nuestro Señor Don

Carlos Tercero

Don Juan de Serrano

y Don Francisco de Serrano

de la Real Audiencia de

Madrid, por el Rey nuestro

Señor Don Carlos Tercero

de la parte de su Magestad

el Rey nuestro Señor Don

Carlos Tercero



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Se expidió  
una copia  
de esta escritura  
el día de  
otorgamiento  
*[Signature]*

Se expidió  
una copia de esta  
escritura el día  
19 de Diciembre  
1900.  
*[Signature]*





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

Numero seiscientos doce.

169

Poder.

En la ciudad de la Habana a seis de Agosto de mil novecientos, ante mí Don Juan Potous y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece

Se expidió por  
mera copia de  
esta escritura  
el día de su  
otorgamiento.

Potous

Don Ramón de Vargas y Díez de Bulnes, natural de Córdoba, vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, cesante.

Se expidió según  
una copia de esta  
escritura el día  
18 de Diciembre de  
1900.

Potous

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a su legítima esposa Doña Juana Croñer y Vizcarro, natural de Cádiz, mayor de edad y vecina,

de Madrid, para que en nombre  
del compareciente y representando sus  
derechos y acciones pueda.

Primero: Administrar los  
bienes que posee y alquiera en la  
sucesivo, recaude sus rentas y pro-  
ductos y practique las demás ges-  
tiones de un celoso y entendido ad-  
ministrador.

Segundo: arrendar dichos  
bienes por el tiempo precio y con-  
diciones que estime y desalucie y de-  
pose a los inquilinos y colonos cuan-  
do lo crea conveniente.

Tercero: Reclamar y cobrar  
de las hermanas del otorgante  
Doña Rita, Doña Milagro y  
Doña Maria Josefa Le Vargan  
o personas obligadas a ello, el con-  
porte de los alimentos que a  
este les corresponde darle, firmen-  
do las recibos y cuantos mas docu-  
mentos se le exijan y sean del caso.

Cuarto: Comparecer ante



las Audiencias, Juzgados y de-  
 mas Tribunales y autoridades com-  
 petentes en todos los negocios civiles,  
 criminales, de voluntaria jurisdiccion,  
 contencioso-administrativos, expedien-  
 tes gubernativos y demas que tenga  
 interes el otorgante, asi demandando  
 como defendiendo, y presente demandas,  
 contestaciones, escritos de toda clase,  
 testigos, documentos y otros medios  
 de prueba; pida requerimientos, cita-  
 ciones y emplazamientos, secuestros,  
 embargos y venta de bienes, tachas, re-  
 cuse, oiga acuerdos, providencias au-  
 tos y sentencias convenientes, lo favora-  
 ble y de lo perjudicial apela, recurra  
 y suplique e interponga recursos  
 de queja, de fuerza, de nulidad y  
 de casacion y demas que procedan,  
 siguiendo los pleitos en todas sus  
 instancias hasta su terminacion,  
 practicando cuantas diligencias  
 haria el otorgante siendo presente,  
 para el efecto le confiere el mas



amplio poder sin limitación alguna.  
Quinto: Nombra abogados,  
procuradores, administradores  
y todas cuantas personas creyere  
útiles para el fin que se persigue  
y Sesto: Sustituir este po-  
der en todo y parte a favor de  
quien le pareciere prometiendo te-  
ner por subsistente y válido cuan-  
to en su virtud ejecute dicho apo-  
derado y sustitutos.

Así mismo hace constar  
el otorgante que ratifica en todas  
sus partes el poder que en el año  
mil ochocientos ochenta y seis otorgó  
a la misma en la Villa y Corte  
de Madrid, y otro que igualmente  
le otorgó en esta ciudad de la Ha-  
bana, con fecha diez de Abril del  
año actual ante el Vice Consul de  
España en esta Residencia: pudiendo  
hacer de todos los poderes que  
le tiene conferidos el uso que tenga  
por conveniente sin limitación al





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA  
EN LAS  
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO  
HABANA

gracia. Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvelly y Galup y Don Melchor Valls y Rouira ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Siendo este documento por mí el Vice-Consul al otorgarse y testigo que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

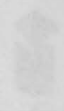
De conocer al compareciente de constarme su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene yo el Vice-Consul doy fe.

Ramon de Vargas

Octavio Malvelly

Melchor Valls.

Ante mí  
Mano de...



STATE OF NEW YORK  
IN SENATE  
January 10, 1882



REPORT OF THE  
COMMISSIONERS OF THE  
LAND OFFICE

For the year ending  
December 31, 1881

ALBANY



Peter A. B. ...  
*(Signature)*



El libro sirviendo de

Libro.

Empadronamiento  
de copia de  
mitina de  
de un tomo  
de

En la ciudad de la  
linea de S. C. de Madrid  
en el mes de mayo de 1800  
Juan Pablo y Mariano de  
donde de España en esta  
ciudad comparece

Don Manuel Ferrer  
Sotillo, natural y vecino de la  
ciudad de Madrid, y  
abogado y Notario publico  
de esta Capital

Asesora hallarse en el  
poco de un alambre en la  
de su un juicio de copias de  
que necesaria para el  
ventura de mandado y de

De la que se ha  
cumplido en fe de  
bastante como para  
requisito y en  
Mariano Ferrer, Notario  
de esta ciudad

178